



12 de mayo de 2025

DM-DVA-DEP-0769-2025

Señora

Jéssica Quiros

COLYPRO

Correo: jquiros@colypro.com

ASUNTO: Atención de acuerdo 08 sesión 039-2025 de Junta Directiva-Colypro.

Estimada señora,

Reciba un cordial saludo de parte del equipo de trabajo de la Dirección de Educación Privada.

Se hace acuso de recibido del oficio CLYP-FS-144-2025, enviado por correo electrónico el 08 de mayo de 2025, así como el Informe Técnico sobre la Reforma Reglamentaria de Centros Educativos Privados en Costa Rica.

Cordialmente,

Sr. Mainor Villalobos Rodríguez

Director

CC. Archivo

Elaborado por: Luis G. Rodríguez Bolaños, Área Secretarial

Revisado por: K. Alejandro Abadía Rivera, Área Secretarial

Alajuela, 06 de mayo, 2025
CLYP-FS-144-2025

Master
José Leonardo Sánchez Hernández
Ministro
Ministerio de Educación Pública

Estimado señor Ministro:

En atención al proceso de consulta pública convocado por el Ministerio de Educación Pública mediante la Dirección de Educación Privada, y en el marco de las competencias otorgadas al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (Colypro), nos permitimos remitir a su despacho las recomendaciones elaboradas en relación con la propuesta *Reglamento de Equiparación, Acreditación e Inspección de la Oferta Educativa Privada*.

El Colegio, conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica N.º 4770, en sus artículos 2 y 8, y con fundamento en el voto N.º 5483-95 de la Sala Constitucional, ostenta la potestad de velar por el ejercicio ético, legal y competente de la profesión docente, así como ejercer la función consultiva como perito natural en materia educativa. Bajo esta atribución, remitimos las siguientes recomendaciones:

Recomendación 1: Fortalecimiento de la profesionalización y las condiciones laborales docentes

Reconocemos y nos pronunciamos a favor de que la propuesta de *Reglamento de Equiparación, Acreditación e Inspección de la Oferta Educativa Privada*, proponga una regulación más estricta y detallada en cuanto a la idoneidad, habilitación profesional y garantías laborales del personal docente. En particular, se establecen obligaciones claras sobre:

- La titulación académica y colegiatura obligatoria del personal.
- La exigencia de que el patrono esté al día con la Caja Costarricense del Seguro Social y JUPEMA y la garantía de cobertura de cargas sociales y respeto a los derechos laborales.
- Establece el desarrollo profesional como un requisito y genera normativa en materia de participación docente en actividades del MEP.

**Teléfono**

(506) 2437-8800
(506) 2539-9700

Fax

2437-8838
2539-9722

Web

www.colypro.com

Apartado

8-4880-1000, San José, Costa Rica

A pesar de los avances, subsisten omisiones relevantes desde la perspectiva del derecho laboral, que deben ser atendidas para garantizar condiciones de trabajo dignas, seguras y justas en el ejercicio de la docencia privada.

Se recomienda incorporar de forma expresa en el articulado reglamentario lo siguiente:

1. La obligación del centro educativo de garantizar condiciones adecuadas de salud ocupacional, esta obligación debe referirse además a la prevención de riesgos físicos, psicosociales y ergonómicos, según la normativa vigente en esta materia (Comisión de Salud Ocupacional en caso de que corresponda).
2. La inclusión de normas mínimas en materia de prevención, atención y sanción del acoso laboral, alineadas con los principios de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia (Ley 7476), así como el nuevo Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso Laboral, publicado en La Gaceta bajo el Decreto N° 44918-MEP.
3. La fiscalización activa del cumplimiento del salario mínimo, los derechos de jornada y descansos, y la modalidad contractual del personal docente.
4. El centro educativo debe dar garantía al respeto a los derechos laborales mínimos del personal contratado, incluyendo: el cumplimiento estricto de la jornada laboral pactada, la disposición de pausas y espacios de descanso, y la no imposición de cargas económicas indebidas al personal, como la compra de uniformes o materiales educativos que correspondan al patrono, entre otros casos sobre los cuales el Colegio Profesional ha tenido conocimiento.

Recomendación 2. Incorporación de una estructura normativa sobre los deberes éticos y profesionales del personal docente

Por primera vez en el marco normativo, se formalizan los deberes del personal docente como parte del régimen jurídico aplicable a los centros educativos privados, en el Artículo 33 establece un mínimo de obligaciones ético-profesionales que incluye el respeto a la democracia, la inclusión educativa, la atención diferenciada y la responsabilidad frente a la formación integral del estudiantado.

En esta materia el Colegio Profesional recomienda lo siguiente:

El artículo 33 de la propuesta de reglamento establece una base normativa general sobre los deberes del personal docente en centros educativos privados. Sin embargo, no se



establece un vínculo explícito con el marco ético-deontológico que rige la actuación profesional de los docentes, según el colegio profesional al cual pertenecen.

Se recomienda estudiar la posibilidad de incluir en la norma aspectos en esta materia, en dos niveles, **incluir un nuevo inciso en el artículo 33** (Obligaciones y deberes del personal docente) que incluya el marco ético de los colegios profesionales respectivos como una referencia en materia de empleo privado, y **adicionar en el artículo 24** (Obligaciones del centro educativo) un nuevo inciso que establezca la garantía que la conducta profesional del personal docente contratado esté alineada con los códigos deontológicos emitidos por los colegios profesionales correspondientes y permitir la colaboración conjunta para su abordaje sancionatorio.

En ambas normas se debe explicitar la salvedad de profesiones que aún no cuentan con colegios profesionales y ejerzan labores extracurriculares.

Recomendación 3. Fortalecimiento del registro público para que incorpore el cumplimiento de la colegiatura obligatoria del personal docente en centros educativos privados.

El artículo 8, inciso i) de la propuesta de Reglamento de Equiparación, Acreditación e Inspección de la Oferta Educativa Privada establece la obligación de mantener un registro público actualizado sobre servicios de apoyo como orientación, psicología y psicopedagogía. Sin embargo, no se establece la verificación expresa del cumplimiento del requisito de colegiatura profesional obligatoria no solo al momento de la acreditación del centro, sino durante todo el periodo en que este establecimiento educativo preste sus servicios.

A partir de lo anterior, se recomienda incorporar dentro del registro público, la existencia y condiciones del personal docente, técnico docente y de apoyo especializado (como orientación, psicología y psicopedagogía), indicando expresamente si dicho personal cumple con los requisitos de titulación, incorporación al colegio profesional correspondiente y colegiatura vigente, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de los colegios profesionales.

Conclusión 4. Inclusión de la certificación de habilitación profesional emitida por colegios profesionales.

El Artículo 12 del proyecto de reglamento establece los requisitos que deben cumplir los centros educativos privados para su acreditación y apertura. Entre ellos, se contemplan

aspectos vinculados a la idoneidad del personal docente, técnico-docente y de apoyo profesional.

Se recomienda incorporar un nuevo inciso que establezca expresamente la obligación de presentar una certificación de habilitación profesional emitida por el colegio profesional correspondiente, de los profesionales incluidos en la nómina del centro privado.

De esta manera, el Colegio reafirma su compromiso de coadyuvar al mejoramiento continuo de la educación costarricense, la defensa de los derechos profesionales de nuestra población colegiada y al resguardo del interés superior de la población estudiantil.

Sin otro particular, reiteramos nuestra disposición de colaborar en los procesos de mejora regulatoria y quedamos atentos a cualquier consulta o ampliación que se estime pertinente.

Cordialmente,

Dr. Ademar Azofeifa Murillo
Fiscal Colypro

jql

Reforma Reglamentaria de Centros Educativos Privados en Costa Rica: Análisis Técnico Comparativo del Reglamento Vigente y la Propuesta 2025

Introducción.

El presente informe técnico tiene como propósito analizar la propuesta del *Reglamento de Equiparación, Acreditación e Inspección de la Oferta Educativa Privada*, con el fin de identificar sus principales aspectos críticos desde una perspectiva técnico-administrativa. Esta propuesta normativa, formulada por el Ministerio de Educación Pública (MEP), constituye una respuesta a las necesidades de actualización y fortalecimiento del marco regulatorio vigente en relación con la educación formal impartida por instituciones privadas en Costa Rica

La regulación actual, contenida en el **Decreto Ejecutivo N.º 24017-MEP Reglamento Sobre Centros Docentes Privados**, ha mostrado limitaciones operativas y vacíos normativos frente a la expansión de la oferta educativa privada, el uso de fondos públicos en esta modalidad, así como ante los desafíos del aseguramiento de la calidad educativa y el cumplimiento de derechos fundamentales de las personas estudiantes.

Fundamento Legal para la elaboración del informe

El presente informe está en conformidad con la siguiente fundamentación legal:

1. El fin constitutivo del Colegio Profesional está dado por su Ley 4770 y sus reformas, Artículo 2, en dónde se establece que los fines del Colypro son:
“b) Elevar y defender el prestigio de los miembros del Colegio y velar por el fiel cumplimiento de la ética profesional, por parte de todos y cada uno de los colegiados.
c) Estimular y mantener el espíritu de unión y solidaridad entre los afiliados y defender los derechos profesionales y económicos de estos. e) Contribuir al progreso de la educación y la cultura, mediante actividades propias o en cooperación con las universidades públicas y privadas, otras entidades e instituciones afines.” (lo resaltado no corresponde al original)

2. Así mismo, según el Artículo 8 de la citada ley, se establece que son derechos de las personas colegiadas, inciso b): "...Requerir la intervención del Colegio en defensa del ejercicio profesional..."
3. Considerando además que son deberes del Fiscal, Artículo 34, incisos: a) Velar por el fiel cumplimiento de esta ley, el Código Deontológico y los reglamentos del Colegio, por parte de todos los órganos e instancias de la Corporación y de sus colegiados en general, así como de las resoluciones de las asambleas generales y los acuerdos de la Junta Directiva.
4. En referencia al Voto 5483–95 de la SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta y tres minutos del seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el cual se cita los fines de los Colegios Profesionales entre los cuales se encuentra: (...) la facultad consultiva en todas sus modalidades, ejercitando la condición de perito natural en la materia de su conocimiento.
5. Según Manual descriptivo de puestos, son funciones del Investigador Laboral: e. Recopilar, analizar y sistematizar la información obtenida de proyectos de ley, propuestas educativas, resoluciones, circulares u otras disposiciones, que pudieran interferir en el ejercicio laboral y profesional de las personas h. Elaborar propuestas de solución o intervención para los problemas detectados y presentarlos a su superior inmediato.

Resumen de Reforma al Reglamento

Estado del proceso de reforma normativa

La Dirección de Educación Privada, del Ministerio de Educación Pública, inició el trámite de consulta pública el día 18 de marzo de 2025, otorgando un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

Alcances del informe.

El presente informe técnico, presenta los resultados del análisis comparativo entre la norma actual y la propuesta de reforma en las siguientes dimensiones

1. **Dimensión 1. Definiciones clave**
2. **Dimensión 2. Mejoras en el Régimen de Inspección de Centros Educativos Privados**
3. **Dimensión 3. Atribuciones institucionales**
4. **Dimensión 4. Procedimientos de apertura y funcionamiento**

5. **Dimensión 5. Resumen normativo sobre el personal docente en la Propuesta de Reglamento.**
6. **Dimensión 6. Marco de referencia de la norma.**

El presente documento ha delimitado aspectos claves y por tanto no es exhaustivo en ubicar el conjunto de reformas propuestas, el documento sometido a consulta pública “**Reglamento de Equiparación, Acreditación e Inspección de la Oferta Educativa Privada**”, se presenta como una propuesta integral en la regulación de la oferta educativa privada, para los niveles de Preescolar, I y II Ciclo y la Educación Diversificada del país, pretende establecer un marco técnico-jurídico integral que articula mecanismos de control, aseguramiento de calidad y protección de derechos.

Problemática regulatoria identificada

El régimen jurídico vigente en materia de centros educativos privados, contenido en el Decreto Ejecutivo N.º 24017-MEP, presenta limitaciones estructurales que obstaculizan la acción efectiva del Estado en el aseguramiento de la calidad, la fiscalización y la regulación de este tipo de oferta educativa. Esta situación ha generado dificultad en la actuación del Ministerio de Educación Pública (MEP) en el ejercicio de sus competencias constitucionales de inspección, equiparación y supervisión, tal como lo exige el artículo 79 de la Constitución Política:

ARTÍCULO 79.- Se garantiza la libertad de enseñanza. No obstante, todo centro docente privado estará bajo la inspección del Estado.

A ello se suma la necesidad de una regulación que permita controlar de forma transparente y eficiente el uso de fondos públicos destinados al estímulo estatal, regulado por la Ley N.º 8791 “Estímulo estatal de pago de salarios del personal docente y administrativo de las instituciones privadas de enseñanza”.

Asimismo, se ha identificado la dificultad del Ministerio para ejercer labores efectivas de inspección y fiscalización, situación que limita su capacidad para detectar, corregir o sancionar prácticas institucionales que vulneren la normativa educativa o los derechos de la población estudiantil.

Objetivos generales de la propuesta normativa

Según el Artículo 2 de la propuesta se tienen los siguientes objetivos:

- a) Establecer el procedimiento de equiparación y acreditación de la Oferta Educativa Privada en los niveles de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Diversificada.
- b) Normar el ejercicio de la inspección de la oferta educativa privada, asignado al Poder Ejecutivo en la figura del Ministerio de Educación Pública por el artículo 79 de la Constitución Política.
- c) Fiscalizar la asignación y ejecución de los fondos públicos otorgados por el Ministerio de Educación Pública a la iniciativa privada en materia de estímulo estatal, según las disposiciones presentes en la Ley N° 8791, denominada “Ley de estímulo estatal de pago de salarios del personal docente y administrativo de las instituciones privadas de enseñanza” y su reglamento.

Cambios regulatorios introducidos

La nueva regulación implica modificaciones sustantivas respecto a la normativa anterior, tales como:

- Nuevos requisitos y trámites para obtener la acreditación institucional (declaraciones juradas, certificaciones notariales, entre otros).
- Mayor rigurosidad en la verificación técnica de infraestructura, personal y oferta curricular.
- Inclusión de mecanismos formales de inspección periódica y supervisión del cumplimiento normativo, así como la creación de un régimen sancionatorio para centros privados que incumplan la normativa.

Resumen de Hallazgos

Se presentan los principales hallazgos del análisis comparativo entre Decreto Ejecutivo N.º 24017-MEP Reglamento Sobre Centros Docentes Privados y la propuesta de “Reglamento de Equiparación, Acreditación e Inspección de la Oferta Educativa Privada”.

La información se presenta mediante tablas comparativas sobre las dimensiones de análisis objeto de estudio del presente informe, siendo que no es exhaustivo en otras variables que podrían ser o no de interés para el Colegio Profesional.

Dimensión 1. Definiciones clave

Se presenta un cuadro comparativo con las principales definiciones incluidas en la reforma.

Tabla 1. Comparativo de definiciones según el decreto vigente y la propuesta de nuevo reglamento.

Concepto	Reglamento Vigente (1995)	Propuesta de Reglamento (2025)	Observaciones
Centro Docente Privado	Organización que ofrece servicios educativos con fines de acreditación. Art. 2	Institución privada que debe garantizar acreditación oficial y equiparación con niveles del sistema público. Art. 3	Se introduce una definición con mayor exigencia en términos de cumplimiento normativo.
Acreditación	Implícita, como resultado de aprobación del MEP. Implícito (Art. 8)	Reconocimiento oficial otorgado tras cumplimiento de requisitos técnicos, académicos y administrativos. Art. 3	Se define expresamente, con proceso detallado.
Equiparación	No se define. Está implícito en la solicitud presentada por el centro privado. Art. 5	Verificación del cumplimiento de estándares oficiales. Art. 3	Es un concepto nuevo, clave para garantizar equivalencia de estudios.
Inspección	Supervisión técnica de la oferta educativa. Arts. 14-18	Fiscalización integral: administrativa, pedagógica, derechos humanos e infraestructura. Arts. 3, 41-50	Se amplía el alcance de la inspección incluyendo derechos fundamentales y calidad.
Cierre Técnico / Centro Irregular	No existen como figuras legales	Nuevas figuras normativas que regulan la clausura progresiva o inmediata según la legalidad del funcionamiento. Arts. 3, 52, 56-60	Mayor control sobre la legalidad operativa.

Fuente: Elaboración propia con: Decreto Ejecutivo N.º 24017-MEP y Reglamento Sobre Centros Docentes Privados.

Dimensión 2. Mejoras en el Régimen de Inspección de Centros Educativos Privados

A continuación se especifican los principales ámbitos de reforma que introduce la propuesta de “Reglamento de Equiparación, Acreditación e Inspección de la Oferta Educativa Privada”.

1. Fortalecimiento institucional y operativo

- **Entidad responsable especializada:** La inspección pasa a ser responsabilidad de la **Dirección de Educación Privada**, a través de su **Departamento de Fiscalización** (Art. 41).
- **Acompañamiento regional obligatorio:** Las **direcciones regionales y supervisiones de circuito** deben colaborar con la Dirección de Educación Privada (Art. 42).

2. Ampliación del enfoque técnico y normativo

- **Dimensión ampliada de la inspección:** No se limita al cumplimiento técnico-curricular. Abarca también:
 - ✓ aspectos administrativos.
 - ✓ cumplimiento en infraestructura.
 - ✓ respeto a derechos humanos y principios democráticos.
 - ✓ condiciones de inclusión educativa (Art. 44).

Posibilita la apertura a otros aspectos de inspección según el inciso e).

- **Integración de otros marcos normativos:** Se incorpora el control de cumplimiento de requisitos derivados del **estímulo estatal (Ley 8791)**, de la **Ley 7600**, de la **Ley de Protección al Menor**, y de los **reglamentos nacionales de infraestructura educativa**.

3. Tipificación de faltas y consecuencias

- **Clasificación de faltas** en dos niveles: **leves y graves**, con una descripción normativa clara (Art. 45).
 - ✓ **Faltas leves:** omisiones administrativas, falta de actualización de información o incumplimiento parcial del reglamento.
 - ✓ **Faltas graves:** alteración de la oferta educativa, funcionamiento sin acreditación, vulneración de derechos del estudiantado, ausencia de personal docente calificado, entre otras.

Esto permite una **actuación escalonada y proporcional** por parte del MEP.

4. Garantía de debido proceso

- Se establece el marco normativo del debido proceso.

5. Inspecciones de seguimiento y cierre técnico

- **Facultad de cerrar centros irregulares:** Si el centro opera sin acreditación, se impone **cierre inmediato** (Art. 58).
- **Transferencia y protección de archivos académicos:** Obligación de entregar la información al MEP para proteger el derecho a la educación (Arts. 53 y 59).

6. Aplicación de pruebas externas como herramienta de control

- **Evaluación de la oferta educativa acreditada:** El MEP podrá aplicar **pruebas de diagnóstico** a centros individuales cuando existan indicios de desajuste severo (Art. 50). Esta herramienta fortalece la fiscalización cualitativa.

Tabla 2: Resumen de la reforma en materia de inspección de centros educativos.

Mejora	Propuesta 2025	Impacto esperado
Dirección especializada y normativa propia	Art. 41	Mayor profesionalización y eficiencia en la supervisión.
Enfoque integral (pedagogía, DDHH, infraestructura)	Art. 44	Inspección más alineada con principios constitucionales.
Escala de faltas y consecuencias	Art. 45	Seguridad jurídica, proporcionalidad y prevención.
Procedimientos claros y con debido proceso	Arts. 46-48	Transparencia y garantías para los centros educativos.
Evaluación técnica con pruebas nacionales	Art. 50	Verificación objetiva de la calidad educativa.
Cierre técnico y protección estudiantil	Arts. 52-54	Salvaguarda del derecho a la educación.

Fuente: Elaboración propia con: Decreto Ejecutivo N.º 24017-MEP y Reglamento Sobre Centros Docentes Privados.

Dimensión 3. Atribuciones institucionales

En esta sección se especifica la gobernanza introducida en la reforma propuesta, colocando como punto de partida las atribuciones del Departamento de Centros Privados del MEP.

Tabla 3. Propuesta de gobernanza según el nuevo reglamento sometido a consulta.

Tema	Reglamento Vigente (1995)	Propuesta 2025	Observaciones
Entidad responsable de ejercer la regulación	Se establece en la solicitud que presentan los centros privados: Dirección Provincial / Departamento de Centros Privados. Art. 5 (Director Provincial) y Art. 19 (Departamento)	Dirección de Educación Privada Art. 7	Se centraliza y profesionaliza la gestión en una dirección especializada.
Funciones institucionales	Evaluación, registro, inspección. Art. 19	Acreditación, inspección, fiscalización de estímulos estatales, cierre técnico, transparencia institucional. Arts. 8-10	Funciones más amplias: fiscalización de estímulos estatales, publicidad, control digital.

Fuente: Elaboración propia con: Decreto Ejecutivo N.º 24017-MEP y Reglamento Sobre Centros Docentes Privados.

Dimensión 4. Procedimientos de apertura y funcionamiento

La reforma genera una normativa exhaustiva para el cumplimiento de la acreditación y funcionamiento de centros privados, para el presente informe se ha considerado al menos tres ámbitos, requisitos de apertura más rigurosos, condiciones mínimas de infraestructura educativa, y aspectos en materia docente docente.

Tabla 4. Propuesta de cambios en materia de apertura y funcionamiento

Tema	Reglamento Vigente	Propuesta 2025	Observaciones
Requisitos de apertura	Menos detallados Art. 6	Lista exhaustiva con requisitos notariales, sanitarios, académicos, registrales, CCSS, FODESAF, etc. Arts. 11-12	Se refuerza la rigurosidad administrativa, técnica, pedagógica y legal para la acreditación de un centro privado.
Infraestructura	Requiere constancia de uso de instalaciones. Art. 5c, Art. 10 (párrafo 2)	Aplicación de normativa DIE y Reglamento de Requisitos Arquitectónicos (Decreto 41103-MEP). Arts. 12, 31	Alineación con estándares nacionales de construcción escolar.
Inscripción de personal	Presentación de nómina. Art. 6	Verificación de incorporación a colegios profesionales, perfiles y JUPEMA. Arts. 12 i - t - u - v, 24g-h -i	Profesionalización obligatoria, control de cargas sociales, desarrollo profesional.

Fuente: Elaboración propia con: Decreto Ejecutivo N.° 24017-MEP y Reglamento Sobre Centros Docentes Privados.

Dimensión 5. Resumen normativo sobre el personal docente en la Propuesta de Reglamento.

Considerando el ámbito de competencias del Colegio Profesional, se presenta un resumen exhaustivo de las principales reformas en materia docente.

Tabla 5. Marco normativo propuesto en materia docente

Aspecto regulado	Contenido normativo	Artículo / Inciso

Idoneidad profesional	El centro educativo debe contar con personal docente, técnico docente y administrativo docente debidamente titulado y habilitado , conforme a normativa del colegio profesional correspondiente.	Art. 24, inciso g)
Cobertura de cargas sociales	El centro debe garantizar la observancia de los derechos y garantías laborales , incluyendo la cobertura de cargas sociales al personal docente.	Art. 24, inciso h)
Capacitación y actualización	Deber de velar por la actualización académica del personal docente, técnico y administrativo, para asegurar la calidad del proceso formativo.	Art. 24, inciso i)
Estructura organizacional del personal	Debe presentarse una estructura detallada del personal requerido, incluyendo cantidad y formación profesional exigida para cada puesto.	Art. 12, inciso t)
Perfil y atestados del personal	Presentación de una propuesta de perfil del personal , con especificación de los atestados académicos requeridos y colegiatura profesional obligatoria .	Art. 12, inciso u)
Certificaciones de la CCSS	Obligación de presentar certificaciones que acrediten estar al día con las cuotas obrero-patronales , tanto para la persona solicitante como para quienes asumirán la planilla.	Art. 12, incisos k) y l)
Certificación de JUPEMA	Se debe demostrar que el titular de la razón social está al día con sus obligaciones ante JUPEMA , si corresponde.	Art. 12, inciso v)
Deberes éticos y profesionales del personal docente	El personal docente debe: – Cumplir con leyes y reglamentos. – Sustentar principios democráticos. – Atender al estudiantado con criterios de inclusión . – Asumir un rol activo en la formación integral del educando. – Asistir a actividades y actos convocados por el centro.	Art. 33, incisos a) al e)

Participación en convocatorias y capacitaciones	El centro debe coordinar la participación del personal docente en actividades de formación o convocatorias oficiales del MEP.	Art. 24, incisos v) y w, x)
Acceso del personal a instalaciones educativas	Implícito que el MEP podrá verificar, mediante ingreso a instalaciones, la existencia y desempeño del personal docente como parte de la labor de inspección.	Art. 24, inciso z) y Art. 44, inciso b)
Vínculo con la acreditación	La ausencia de personal docente calificado se considera falta grave , lo cual puede dar lugar a revocación de acreditación .	Art. 45, inciso b.5
Publicidad de servicios	Debe mantenerse un registro público actualizado que incluya la existencia de personal de apoyo como orientación, psicología, psicopedagogía , además del cuerpo docente (este último no está explícito en la norma).	Art. 8, inciso i)

Fuente: Elaboración propia con: Decreto Ejecutivo N.º 24017-MEP y Reglamento Sobre Centros Docentes Privados.

Dimensión 6. Marco de referencia de la norma.

La reforma propuesta presenta una ampliación del marco normativo de referencia en materia de regulación de centros privados, tal como se muestra a continuación.

Tabla 5. Ampliación del marco de referencia legal contemplado en la propuesta de reglamento.

Elemento	Reglamento Vigente	Propuesta 2025	Observaciones
Referencias legales	Constitución, Ley 2160, Voto 3550-92.	Amplía marco: leyes conexas, decretos sobre infraestructura, JUPEMA, FODESAF, etc, colegios profesionales.	Enriquecimiento del sustento normativo.
Vinculación con estándares internacionales	Escasa.	Incorporación de Agenda 2030 y normativa internacional en derechos humanos.	Se fortalece el enfoque progresivo de derechos.

Publicación y transparencia	No regulada.	Obligación de divulgación digital y pública (arts. 8 y 10).	Promueve acceso ciudadano y rendición de cuentas.
------------------------------------	--------------	---	---

Fuente: Elaboración propia con: Decreto Ejecutivo N.º 24017-MEP y Reglamento Sobre Centros Docentes Privados.

Conclusiones Preliminares

Conclusión 1: Fortalecimiento de la profesionalización

El reglamento propone una regulación más estricta y detallada en cuanto a la idoneidad, habilitación profesional y garantías laborales del personal docente. En particular, se establecen obligaciones claras sobre:

- La titularidad académica y colegiatura obligatoria del personal.
- La exigencia de estar al día con la Caja Costarricense del Seguro Social y JUPEMA y la garantía de cobertura de cargas sociales y respeto a los derechos laborales.
- Establece el desarrollo profesional como un requisito y genera normativa en materia de participación docente en actividades del MEP.

Recomendación:

A pesar de los avances, subsisten omisiones relevantes desde la perspectiva del derecho laboral, que deben ser atendidas para garantizar condiciones de trabajo dignas, seguras y justas en el ejercicio de la docencia privada.

Se recomienda incorporar de forma expresa en el articulado reglamentario lo siguiente:

1. La obligación del centro educativo de garantizar condiciones adecuadas de salud ocupacional, esta obligación debe extenderse a la prevención de riesgos físicos, psicosociales y ergonómicos.
2. La inclusión de normas mínimas en materia de prevención, atención y sanción del acoso laboral, alineadas con los principios de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia (Ley 7476), así como el nuevo Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso Laboral, publicado en La Gaceta bajo el Decreto N° 44918-MEP.
3. La fiscalización activa del cumplimiento del salario mínimo, los derechos de jornada y descansos, y la modalidad contractual del personal docente,

Conclusión 2. Incorporación de una estructura normativa sobre los deberes éticos y profesionales del personal docente

Por primera vez en el marco normativo, se formalizan los deberes del personal docente como parte del régimen jurídico aplicable a los centros educativos privados:

Artículo 33 establece un código mínimo de obligaciones ético-profesionales que incluye el respeto a la democracia, la inclusión educativa, la atención diferenciada y la responsabilidad frente a la formación integral del estudiantado.

Esta formalización permite al MEP vincular el quehacer docente privado a estándares pedagógicos y principios constitucionales, y brinda herramientas para fiscalizar su cumplimiento.

Recomendación:

El artículo 33 de la propuesta de reglamento establece una base normativa general sobre los deberes del personal docente en centros educativos privados. Sin embargo, no se establece un vínculo explícito con el marco ético-deontológico que rige la actuación profesional de los docentes, según el colegio profesional al cual pertenecen.

Se recomienda estudiar la posibilidad de incluir en la norma aspectos en esta materia, en dos niveles, **incluir un nuevo inciso en el artículo 33** (Obligaciones y deberes del personal docente) que incluya el marco ético de los colegios profesionales respectivos como una referencia en materia de empleo privado, y **adicionar en el artículo 24** (Obligaciones del centro educativo) un nuevo inciso que establezca la garantía que la conducta profesional del personal docente contratado esté alineada con los códigos deontológicos emitidos por los colegios profesionales correspondientes y permitir la colaboración conjunta para su abordaje sancionatorio.

En ambas normas se debe explicitar la salvedad de profesiones que aún no cuentan con colegios profesionales y ejerzan labores extracurriculares.

Conclusión 3. Fortalecimiento del registro público para que incorpore el cumplimiento de la colegiatura obligatoria del personal docente en centros educativos privados.

Actualmente, el artículo 8, inciso i) del Reglamento de Equiparación, Acreditación e Inspección de la Oferta Educativa Privada establece la obligación de mantener un registro público actualizado sobre servicios de apoyo como orientación, psicología y psicopedagogía.

Sin embargo, no se establece la verificación expresa del cumplimiento del requisito de colegiatura profesional obligatoria no solo al momento de la acreditación del centro, sino como parte de sus funciones.

A partir de lo anterior, se recomienda incorporar dentro del registro público, a existencia y condiciones del personal docente, técnico docente y de apoyo especializado (como orientación, psicología y psicopedagogía), indicando expresamente si dicho personal cumple con los requisitos de titulación, incorporación al colegio profesional correspondiente y colegiatura vigente, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ejercicio profesional en Costa Rica.

Conclusión 4. Inclusión de la certificación de habilitación profesional emitida por colegios profesionales.

El Artículo 12 del proyecto de reglamento establece los requisitos que deben cumplir los centros educativos privados para su acreditación y apertura. Entre ellos, se contemplan aspectos vinculados a la idoneidad del personal docente, técnico-docente y de apoyo profesional.

Se recomienda incorporar un nuevo inciso que establezca expresamente la obligación de presentar una certificación de habilitación profesional emitida por el colegio profesional correspondiente, de los profesionales incluidos en la nómina del centro privado.

Elaborado por

Encargado

Unidad de Investigación en Condiciones de la Profesión